

ORDENANZA No 14405

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA:LOCACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ART. 1o.- Destínase a la venta de carnes, frutas, verduras, huevos, leche y sus derivados, productos regionales, comidas de elaboración inmediata y productos alimenticios cuyo expendio autorice la Intendencia Municipal, todos los puestos de los Mercados "Juan Ramirez de Velazco" y "Progreso" y los que se construyan en el futuro.-

ART. 2o.- Se autoriza al D. Ejecutivo, a reservar los puestos que considere conveniente y que utilizará para la venta de los mismos artículos especificados en el Art. anterior, por cuenta de la Municipalidad, cuando por circunstancias especiales crea necesario promover el abaratamiento de esos productos o facilitar su mayor difusión.-

Queda también facultado el Departamento Ejecutivo, para desalojar sin más trámite a los puesteros que violasen las disposiciones vigentes sobre higiene del local y sus personas; calidad de los productos a expenderse, compostura y respeto a las buenas costumbres y encarecimiento ilícito de los artículos en venta.-

ART. 3o.- Los puestos serán adjudicados a quienes trabajen en ellos y se dediquen personalmente a su explotación. Será motivo de // anulación de toda concesión cuando se comprobare que el beneficiario especula con la misma, obteniendo ganancias sin trabajar. Como única excepción se permitirá el funcionamiento de

//////////P.



- 2 -

metros bajo tierra y un (1) metro sobre la superficie.-

SECCION SEGUNDA

ART.4o.- Para la segunda Sección regiré la siguiente tarifa:

- a)- Por cada metro de línea para edificios de material cocido o piedra, \$ 8.-m/n.(OCHO PESOS MONEDA NACIONAL)
- b)- Por cada metro de línea de granito o cemento para cordón de vereda \$ 3.-m/n.(TRES PESOS MONEDA NACIONAL).-
- c)- Por cada metro lineal de verjas \$ 6.-m/n.(SEIS PESOS MONEDA NACIONAL).-

SECCION TERCERA

ART.5o.- Para la tercera sesión regiré la misma tarifa que para la primera, pero con un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO).-

SECCION CUARTA

ART.6o.- Para la cuarta sección regiré la misma tarifa que para la segunda, pero con un descuento del 15% (QUINCE POR CIENTO).-

EDIFICACION

ART.7o.- Por inscripción, aprobación de planos e inspección, se cobrará sobre el valor del presupuesto de la obra;

- a)- Primera Sección; el doce (12) por mil.-
- b)- Segunda Sección; el diez (10) por mil.-
- c)- Tercera Sección; el ocho (8) por mil.-
- d)- Cuarta Sección; el seis (6) por mil.-

REFECCIONES DE EDIFICIOS

ART.8o.- Por refección exterior de cualquier género en los edificios (colocación de molduras, pilastras, umbrales, zócalos, cornizas, etc.) no se cobrará impuesto de línea, pero es obligación del

|||||



- i)- Puesto de conservas y embutidos, por día..... \$ 5,00
- j)- Puestos para Churrasquerías, 1a, categoría por día \$ 7,00
- k)- " " " " 2a, " " " " \$ 5,00
- l)- Salones de negocio a la calle, por día..... \$ 6,50
- m)- Mesas para venta de tejidos, platería, talabartería, etc., por día..... \$ 4,00
- n)- Sótano para maduración de bananas, por día..... \$ 3,00

CAMARAS FRIAS

- o)- Carne vacuna, por kilo el primer día \$0,02 y cada día subsiguiente..... \$ 0,01
- p)- Productos de salazón, conservación de piezas de cerdos por menos de ocho días, por día..... \$ 0,05
- q)- Carne de cerdo, por día \$ 0,04
- r)- Aves y piezas de casa, el primer día a \$0,06 la pieza y cada día subsiguiente..... \$ 0,03

PLAYAS ADYACENTES DE LOS MERCADOS

ART.7o.- Las transacciones comerciales que se realicen en las playas estarán sujetas a las siguientes tasas:

- a)- Camión..... \$ 3,00
- b)- Carrito..... \$ 3,00

Toda operación de compra venta al por mayor de los artículos de abasto deberán ser hechas dentro del local de las playas.-

ART.8o.- Las tasas no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán por analogía.-

ART.9o.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

ART.10.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable

|||||||



CAMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA

- 4 -

Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.-

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS